

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y del apartado 10.2 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, de este último órgano, se formulan las siguientes observaciones:

1.OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO.

-Se sugiere que en el primer párrafo de la página segunda se sustituya la referencia a los “trámites de consulta e información pública”, por “ trámites de consulta previa y audiencia e información pública”.

-En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se señala que la normativa básica estatal en materia educativa, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge una única referencia, muy puntual y de carácter tangencial, al comedor escolar. En este sentido se sugiere valorar si el proyecto normativo sometido a informe no pudiera estar aprobándose en ejecución de esa Ley, requiriendo por tanto informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. En el supuesto de llegar a esa conclusión y, en aplicación de la instrucción 14 del Acuerdo 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, debería de ajustarse la fórmula promulgatoria del proyecto, indicando “oída la Comisión Jurídica Asesora”, si no se atienden todas las observaciones sustanciales, que en su caso pueda efectuar este órgano, o “de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora”, si se atienden todas las observaciones esenciales de ésta.

2.OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

-Se sugiere paginar y elaborar un índice a efectos facilitar la consulta del documento.

-En cuanto a la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado dedicado al contenido del proyecto, se ha incluido un amplio resumen de su articulado, más propio de la memoria en sí, que de una ficha resumen.

-En el apartado que se refiere a los informes recabados, habría de incluirse, en consonancia con lo ya expuesto en el punto 1 de este informe, mención a la consulta pendiente de realizar a la Comisión Jurídica Asesora, en el supuesto que se concluyera que estamos ante un reglamento ejecutivo.



-Para una mejor identificación de los apartados que debe contener una memoria abreviada, tal y como exige el artículo 3.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y la instrucción 7.2 j) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, se sugiere adaptar la estructura de la MAIN a lo establecido en ambas normas, de manera que aspectos como la identificación del título competencial prevalente queden claramente identificados y definidos en la estructura de la memoria.

-El título del punto 3 “Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias” no ajusta su contenido al propio título, pues no concreta la adecuación como tal, únicamente enuncia la necesidad de actualizar el procedimiento de adjudicación y gestión del servicio escolar a la normativa vigente.

-Finalmente y de conformidad con la instrucción 7.2 j) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno y el artículo 3.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, deberá incluirse en la MAIN una descripción de la forma en que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma o evaluación posterior.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD.**

